



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 0451-2CP2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Víctor Manuel Pérez Díaz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	28 de julio de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de julio de 2020.
7. Turno a Comisión.	Economía, Comercio y Competitividad.

### II.- SINOPSIS.

Impulsar la capacitación para el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación con el objetivo de promover la producción artesanal en la región; Fomentar la inversión de capital privado que permita una mejor rentabilidad en la microindustria consolidando su producción y competitividad a nivel nacional e internacional.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Conforme al título empleado en la iniciativa (y/o en el proyecto de decreto), verificar la denominación adecuada del ordenamiento que se pretende reformar.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL.</b></p> <p><b>ARTICULO 1o.-</b> La presente Ley es de orden público y de interés social, sus disposiciones se aplican en toda la República y tienen por objeto fomentar el desarrollo de la microindustria y de la actividad artesanal, mediante el otorgamiento de apoyos fiscales, financieros, de mercado y de asistencia técnica, así como a través de facilitar la constitución y funcionamiento de las personas morales correspondientes, simplificar trámites administrativos ante autoridades federales y promover la coordinación con autoridades locales o municipales para este último objeto.</p> <p><b>ARTICULO 3º. ...</b></p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.</b></p> <p><b>Único.-</b> Se reforma el artículo 1º; se adiciona una fracción IV al artículo 3º; se adiciona una fracción VI al artículo 7º; se adiciona un párrafo a la fracción VII del artículo 37º; se adiciona un inciso E) a la fracción IX del artículo 37º; y se reforma la fracción III del artículo 43º, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 1º.-</b> La presente Ley es de orden público y de interés social, sus disposiciones se aplican en toda la República y tienen por objeto fomentar el desarrollo, <b>innovación e investigación</b> de la microindustria y de la actividad artesanal <b>con aplicación de las tecnologías de la información y comunicación</b>, mediante el otorgamiento de apoyos fiscales, financieros, de mercado y de asistencia técnica, así como a través de facilitar la constitución y funcionamiento de las personas morales correspondientes, simplificar trámites administrativos ante autoridades federales y promover la coordinación con autoridades locales o municipales para este último trabajo.</p> <p><b>Artículo 3º.-</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p>

**I. al III. ...**

**No tiene correlativo**

**ARTICULO 70.-** La Secretaría, con la participación, en su caso, de las demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, así como de los Gobiernos de los Estados y Municipios, procurará la aplicación y vigilará el cumplimiento de esta Ley y, en particular, realizará lo siguiente:

**I. al V. ...**

**No tiene correlativo**

**ARTICULO 37.- ...**

**I. al VII. ...**

**I....**

**II. ...**

**III. ...**

**IV. Conjunto de medios que facilitan el desarrollo, investigación e innovación de la microindustria y la actividad artesanal a través de la aplicación de nuevas tecnologías.**

**Artículo 7°.-** La Secretaría, con la participación, en su caso, de las demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, si como de los gobiernos de los Estados y Municipios, procurará la aplicación y vigilará el cumplimiento de esta Ley y, en particular, realizará lo siguiente:

**I. ...**

**II. ...**

**III. ...**

**IV. ...**

**V. ...**

**VI. Impulsar la capacitación para el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación con el objetivo de promover la producción artesanal en la región.**

**Artículo 37°.-** Para lograr los objetivos y finalidades establecidos en este ordenamiento, la Comisión realizará las siguientes funciones:

**I. ...**

**II. ...**

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>VIII. ...</b> ...</p> <p><b>IX.-</b> Fomentar la producción de artesanías, para lo cual podrá:</p> <p><b>A). a la D). ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>X.</b> Proponer los apoyos y estímulos que se estimen apropiados para el fomento y desarrollo de microindustrias en regiones turísticas.</p>	<p><b>III. ...</b> <b>IV. ...</b> <b>V. ...</b> <b>VI. ...</b> <b>VII. ...</b></p> <p><b>Proponer en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal, Entidades Federativas y Municipios, programas para la aplicación de Tecnologías de la Información y Comunicación en la actividad empresarial de la microindustria y actividad artesanal.</b></p> <p><b>VIII. ...</b> ...</p> <p><b>IX. ...</b></p> <p><b>A). ...</b> <b>B) ...</b> <b>C). ...</b> <b>D). ...</b></p> <p><b>E) Fomentar la inversión de capital privado para el desarrollo de la producción artesanal que permita una mejor rentabilidad en la microindustria consolidando su producción y competitividad a nivel nacional e internacional.</b></p>
--	---

**ARTICULO 43.-** Con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, se establecerán las acciones programáticas para apoyar el desarrollo de las microindustrias, acorde con sus características y posibilidades. Asimismo, se diseñarán mecanismos que propicien una eficiente vinculación entre la microindustria y el sector educativo y de investigación tecnológica.

...

**I. y II. ...**

**III.-** Se apoyarán los proyectos de reconversión, adecuación, asimilación y *desarrollo tecnológicos* y se impartirán cursos de gestión *para los empresarios*;

**IV. y V. ...**

**Artículo 43°.- ...**

Entre otras acciones, se impulsarán las siguientes:

**I. ...**

**II. ...**

**III.** Se apoyarán los proyectos de reconversión, adecuación, asimilación y se impartirán cursos de gestión **aplicando las tecnologías de la información y comunicación reforzando la innovación, competitividad y eficiencia empresarial.**

**IV. ...**

**V. ...**

**TRANSITORIO.**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.